



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO PALACIOS OCAMPO LUISA MARÍA MEJÍA ARBOLEDA
RADICADO	050013103009 20230013400
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 89 y 468 del Código General del Proceso, se **SUBSANE** en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Aportar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los folios de MI.No.01N-5405231, 01N-5404365 y 01N-5404587 gravados con garantía hipotecaria, con una antelación no superior a un (1) mes en la forma exigida en el inciso 2º numeral 1º artículo 468 del Código General del Proceso.

3-. Adosar la escritura pública **No.5.713 del 06 de mayo de 2016** objeto de recaudo, con las formalidades previstas en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 62 del Decreto Ley 2106 de 2019, esta es, la constancia expedida por el Notario 15 de Medellín, de prestar la copia mérito ejecutivo, así como ser la primera del instrumento que se expide, y expresándolo en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.

4.- Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del original de la **escritura pública No. No.5.713 del 06 de mayo de 2016, así como de los pagarés**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

No.10990299378 y pagaré sin número por el valor de \$18.432.180 objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **15 de mayo del año que transcurre, a las 10 y 30 am.**

5.- Se reconoce personería para actuar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** a la sociedad **RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S.** representada legalmente por el abogado Carlos Alberto Restrepo Bustamante portador de la TP.34.607 del C.S. de la Judicatura, endosatario para el cobro.

6.- Téngase como dependiente judicial al abogado Diego Alexis Duarte Vahos portador de la TP.299.669 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8ec664a1f1e4d53d55801cbb39e71eff8f0de477b22e24bc53430bd42e452e**

Documento generado en 08/05/2023 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>